

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO  
GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE  
CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO  
CATÓLICO.**

**Ref.: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO CATÓLICO.**  
**Radicación: 110013110014-2019-00921-00**  
**Fecha: 04 de mayo de 2022**  
**Hora de inicio: 10:35 A.M.**  
**Hora de terminación: 12:32 P.M.**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las diez y treinta y cinco minutos de la mañana (10:35 A.M.), del día cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia establecida en el Artículo 372 Del Código General Del Proceso, al interior del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por WILSON RAMÍREZ RIVERA en contra de la señora MAYIDSEN URIBE FIGUEROA, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónico:

- Al señor WILSON RAMÍREZ RIVERA al correo electrónico ramirezwilson174@hotmail.com.
- A la apoderada Dra. NAZLY JAZMÍN RAMOS RUEDA al correo electrónico nazlyjazminrr@gmail.com.

- A la señora MAYIDSEN URIBE FIGUEROA al correo electrónico maydisen@hotmail.com.
- Al apoderado Dr. ÉDGAR ALIRIO UNIGARRO RUBIO al correo electrónico unigarroabogado@outlook.com.
- El Ministerio Publico Dr. JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ al correo electrónico jadarme@procuraduria.gov.co.
- El Defensor de Familia Dr. CÉSAR AUGUSTO CRUZ RODRÍGUEZ al correo electrónico cesar.cruz@icbf.gov.co.

A la diligencia asistieron las partes, en compañía de sus apoderados, el Defensor de Familia y el delegado del Ministerio Público.

## 2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 12:23 de la tarde, dejando que constancia que después de un dialogo entra las partes, sus apoderados y el Ministerio Publico, las partes han conciliado la cuota alimentaria de sus dos hijos concebidos dentro del matrimonio cuyas iniciales son W.E.R.U. y J.D.R.U., será la siguiente:

- El señor WILSON RAMÍREZ RIVERA quedará a cargo de las obligaciones alimentarias respecto de su menor hijo W.E.R.U., y contribuirá económicamente para el mantenimiento de su menor hijo J.D.R.U., en cuantía de quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales, con dos sumas adicionales en los meses de junio y diciembre, dinero que aportará de sus mesadas pensionales adicionales en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) mensuales.

Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta de ahorros donde es titular la señora MAYIDSEN URIBE FIGUEROA bajo el número 478970076681, teniendo un incremento anual del I.P.C.

En cuanto a las visitas las partes han conciliado que se implementarán de la siguiente manera:

- La señora MAYIDSEN URIBE FIGUEROA se compromete a que viajará a la ciudad de Ibagué donde se encuentra su hijo menor J.D.R.U., una vez al mes, para que los dos hermanos puedan compartir, junto con su progenitor.
- El señor WILSON RAMÍREZ RIVERA se compromete a que una vez al mes viajará con su menor hijo para que la señora MAYIDSEN URIBE FIGUEROA, pueda compartir sus dos menores hijos.
- De igual manera convinieron que la mitad del periodo escolar será compartido para que los dos jóvenes puedan compartir el periodo de vacaciones.

De esta manera queda finalizado el tema de las obligaciones consecuenciales del divorcio que fue decretado dentro del proceso de divorcio del señor WILSON RAMÍREZ RIVERA contra MAYIDSEN URIBE FIGUEROA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUEBA** el acuerdo al que llegaron los señores en la etapa de conciliación.

**SEGUNDO: SEÑALAR** que el señor WILSON RAMÍREZ RIVERA quedará a cargo de las obligaciones alimentarias respecto de su menor hijo W.E.R.U., y contribuirá económicamente para el mantenimiento de su menor hijo J.D.R.U., en cuantía de quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales, con dos sumas adicionales en los meses de junio y diciembre dinero que aportara de sus mesadas pensionales adicionales en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).

Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta de ahorros donde es titular la señora MAYIDSEN URIBE FIGUEROA bajo el número 478970076681, teniendo un incremento anual del I.P.C.

**TERCERO: ESTABLECER** las visitas de la siguiente manera:

- La señora MAYIDSEN URIBE FIGUEROA se compromete a que viajara á la ciudad Ibagué donde se encuentra su hijo menor J.D.R.U.,

una vez al mes, para que los dos hermanos puedan compartir, junto con su progenitor.

- El señor WILSON RAMÍREZ RIVERA se compromete a que una vez al mes viajará con su menor hijo para que la señora MAYIDSEN URIBE FIGUEROA, pueda compartir sus dos menores hijos.

- De igual manera convinieron que la mitad del periodo escolar será compartido para que los dos jóvenes puedan compartir el periodo de vacaciones.

### **QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:32 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4954a83a-4dbf-416a-995e-b90e738cd057?vcpubtoken=f5fcb740-8256-4348-9bbf-c6ceffbd42c2>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/811abfce-fc6c-4e28-8015-63647dfbfb67?vcpubtoken=a93688c5-2ae2-47fc-9a49-9195b5423292>

La Juez,

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**

|                    |                                                                    |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <b>Ref.:</b>       | <b>CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE<br/>MATRIMONIO CATÓLICO.</b> |
| <b>Radicación:</b> | <b>110013110014-2019-00921-00</b>                                  |
| <b>Fecha:</b>      | <b>04 de mayo de 2022</b>                                          |